

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-102/2009 y su
acumulado 103/2009.

FOLIO: RR00007109 y RR00007209

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ZACATECANO DE CULTURA.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. JESÚS
MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a siete (07) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-102/2009** y su acumulado **CEAIP-RR-103/2009**, de folios **RR00007109** y **RR00007209** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fechas veintiuno de agosto del presente año con solicitudes de folios 00055609 y 00055709, el ciudadano solicita al **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA** vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Les pido una copia del programa de trabajo o también llamado plan operativo anual del servidor público----- que labora en el Instituto de Cultura de los años 2008 y el presente 2009 (SIC).”

“Les pido una copia del informe de labores del servidor público o funcionario del instituto de los años 2007 y 2008 (SIC).”

SEGUNDO.- En fechas seis de octubre del año dos mil nueve, **EL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Se hace entrega de la información solicitada en referencia al funcionario (sic).” (adjunta archivo).

“Se hace entrega de la información solicitada en referencia al funcionario (sic).” (adjunta archivo).

TERCERO.- El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió Recursos de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el ocho de octubre del presente año, mediante los cuales manifiesta:

“PEDÍ COPIA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL FUNCIONARIO ----- DE LOS AÑOS 2008 Y 2009 Y NO ME ENTREGARON NADA SOLO ME DICEN QUE EL PROGRAMA OPERATIVO DEL INSTITUTO SE ELABORA INTEGRANDO LAS ACTIVIDADES A LO LARGO DEL AÑO, PERO YO NO PEDÍ EL PROGRAMA DEL INSTITUTO EL CUAL TAMPOCO ENTREGAN, SINO DE ESTE FUNCIONARIO EN REFERENCIA, NO ME ENTREGAN NADA Y RESULTA ILÓGICO QUE NO HAYA PROGRAMA OPERATIVO DE ESTA PERSONA DE LOS AÑOS QUE SOLICITÓ SI ES UNA ÁREA QUE ORGANIZA LOS FESTIVALES (SIC).”

“LES PEDI LOS INFORMES DE LABORES QUE PRESENTA EL FUNCIONARIO AL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA DURANTE LOS AÑOS 2007 Y 2008 Y NO ME ENTREGARON NADA, ME DICEN EN UN OFICIO QUE LA INFORMACION ESTA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE LA GOBERNADORA AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA PERO AHÍ NO ESTAN LOS INFORMES PRESENTADOS DE LO QUE HIZO DICHO FUNCIONARIO (SIC).”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El catorce de octubre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados de esta Comisión, de la admisión del Recurso de Revisión y su acumulado.

SEXTO.- En fecha referida en su resultando anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión y su acumulado, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0592/09, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escritos de fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve, el **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez

realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- El recurrente, solicitó al **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURTA** lo siguiente:

“Les pido una copia del programa de trabajo o también llamado plan operativo anual del servidor público que labora en el Instituto de Cultura de los años 2008 y el presente 2009 (SIC).”

“Les pido una copia del informe de labores del servidor público o funcionario del instituto de los años 2007 y 2008 (SIC).”

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, el **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA**, entrega la siguiente respuesta:

“Se hace entrega de la información solicitada en referencia al funcionario (sic).” (adjunta archivo).

“Se hace entrega de la información solicitada en referencia al funcionario (sic).” (adjunta archivo).

Los agravios que se estudian señalados dentro del resultando marcado con el numeral tercero refieren:

“PEDÍ COPIA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL FUNCIONARIO ----- DE LOS AÑOS 2008 Y 2009 Y NO ME ENTREGARON NADA SOLO ME DICEN QUE EL PROGRAMA OPERATIVO DEL INSTITUTO SE ELABORA INTEGRANDO LAS ACTIVIDADES A LO LARGO DEL AÑO, PERO YO NO PEDÍ EL PROGRAMA DEL INSTITUTO EL CUAL TAMPOCO ENTREGAN, SINO DE ESTE FUNCIONARIO EN REFERENCIA, NO ME ENTREGAN NADA Y RESULTA ILÓGICO QUE NO HAYA PROGRAMA OPERATIVO DE ESTA PERSONA DE LOS AÑOS QUE SOLICITÓ SI ES UNA ÁREA QUE ORGANIZA LOS FESTIVALES (SIC).”

“LES PEDI LOS INFORMES DE LABORES QUE PRESENTA EL FUNCIONARIO VICENTE RODRÍGUEZ AL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA DURANTE LOS AÑOS 2007 Y 2008 Y NO ME ENTREGARON

NADA, ME DICEN EN UN OFICIO QUE LA INFORMACION ESTA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE LA GOBERNADORA AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA PERO AHÍ NO ESTAN LOS INFORMES PRESENTADOS DE LO QUE HIZO DICHO FUNCIONARIO (SIC).”

Al respecto, mediante escritos de fechas veintiséis de octubre del presente año, el INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA, a través de su informe – alegatos, argumenta:

Agravio de la solicitud número de folio 00055609.

“I.- El Gobierno del Estado cuenta con un Plan Estatal de Desarrollo, en el cual se establecen los objetivos generales y funciones de cada dependencia, por lo tanto el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” como parte del gobierno realiza sus actividades tomando en cuenta este Plan de Desarrollo, para de ahí bajar sus actividades específicas a lo que se le denomina el Plan Operativo Anual, esto, es toda la programación de actividades anuales de esta institución se realizan tomando en cuenta el referido Plan Operativo, las cuales son presentadas a la Secretaria de Planeación y la Secretaría de Finanzas para su aprobación presupuestal ... II.- Es así como se elaboran los programas de trabajo específicos por áreas en este Instituto, en relación a la solicitud que hace el Ciudadano se le dió respuesta en el sentido de que el preguntaba por un Programa Operativo Anual del Funcionario -----, responsable de esta Coordinación, y como es del conocimiento de la Ciudadanía no existen los programas operativos por funcionario público, existen planes de trabajo por área, que fue la respuesta que se le dió a conocer... Anexando ... el plan anual de trabajo general que opera ésta Red de Festivales de los años 2008 y 2009.”(sic)

Agravio de la solicitud número de folio 0055709.

“I.- Como es de su conocimiento el Ciudadano Interesado pregunta sobre los Informes de labores del responsable de la Red de Festivales de este Instituto, por lo que se le hizo la aclaración de que año con año se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo las estadísticas e informes generales de las actividades culturales que presenta este Instituto.

II.- Por lo tanto se le anexa de manera más concreta a este escrito de pruebas y alegatos ... los informes de las actividades realizadas dentro de los festivales 2007 y 2008.

III.-... dentro de las funciones que tiene esta dependencia es el bajar la información de todas las actividades culturales a este Sistema de referencia, el cual dependen de la Subdirección de Planeación la cual tiene la función de elaborar estadísticas y los informes actualizados necesarios para estar en condiciones de otorgar la información a quien la solicite siempre y cuando sea información pública de acuerdo a como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...". (sic)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado al INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión.

Así las cosas la litis se circunscribe en determinar si la respuesta entregada por el Sujeto Obligado es Información Incompleta como lo señala el Recurrente.

De inicio el ciudadano solicita información detallada sobre los informes de trabajo o labores referentes a los años 2007 al 2009 realizados por el funcionario público. Respondiendo a dichas solicitudes el Sujeto Obligado le hace saber mediante archivo adjunto al recurrente respecto al informe que solicita del año 2007 y 2008, que el mismo se encuentra dentro del Plan Estatal de Desarrollo y de los informes anuales que presenta la gobernadora de manera general. Una vez que tenemos la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que efectivamente se le proporciona la información incompleta al recurrente, pues sólo le da información en relación al sitio donde puede adquirirla, pero de forma general, lo cual es incorrecto, ya que el ciudadano la solicita de forma particular, si bien es cierto no es posible que exista un informe anual específicamente elaborado por el CIUDANANO, sin embargo, como encargado del área de Red de Festivales de este Instituto, es evidente que debe tener el informe anual que presenta ante la Subdirección de Planeación, para su aprobación de presupuesto, mismo que una vez aceptado, exhibe ante la Titular del Ejecutivo para que se incluya en el referido Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, del escrito de informe y alegatos que rinde el Sujeto Obligado se desprende lo antes referido, señalando que no existe un informe personal del funcionario, ya que se rinde de forma general con el informe anual de las actividades culturales del Instituto Zacatecano de Cultura, no obstante, en dicho escrito el Sujeto Obligado anexa un informe concreto correspondiente a los años 2007 y 2008 de las actividades culturales realizadas, siendo exactamente el informe que el ciudadano le solicitó y no le fue proporcionado por el Sujeto Obligado, por ello esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ordena al Instituto Zacatecano de Cultura le entregue al recurrente la información que solicitó en la forma que es presentada a este Órgano Garante y en base al artículo 5, fracciones V y XIV, de la Ley de Acceso a la Información del Estado, los cuales establecen que la información debe ser pública por ser generada por los Sujetos Obligados, y en base a que los informes son documentos bajos los cuales se comprueba la actividad de aquellos, en el caso concreto del Instituto Zacatecano de Cultura, a través de su Coordinación de Red de Festivales, a cargo del funcionario, según se despliega del informe y alegatos suscrito por el Director de dicho instituto.

Ahora bien, en relación al segundo informe que solicita el recurrente respecto del programa de trabajo o plan operativo anual del CIUDADANO, correspondiente periodo 2008 y 2009, el Sujeto Obligado mediante archivo adjunto le informa que se integra con las actividades y metas de cada uno de los programas que desarrolla el Instituto de manera general, empero, como se dijo líneas arriba el representante de dicha área es el funcionario precitado mismo que debe tener de forma particular el informe o plan operativo que rinde a sus superiores por año sobre las actividades realizadas en el periodo en que ostente su cargo; lo cual se hace evidente cuando en su informe y alegatos anexa propiamente el plan operativo relativo a los años mencionados, admitiendo con ello tener dicho informe anual, el cual no fue proveído al solicitante argumentando que lo tenían sólo en forma general. Es así que el Órgano Garante que resuelve el presente, ordena al Sujeto Obligado entregar el referido plan operativo al Ciudadano tal como se exhibe ante esta Comisión, por ser información pública en los términos asentados anteriormente bajo el artículo 5, fracciones V y XIV, de la ley en cita, además por ser un derecho del recurrente.

Cabe mencionar para ambos casos que una vez analizado el Estatuto Orgánico del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", en su artículo

39, fracciones I,III y VIII, establecen las obligaciones de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Cultural, a la que según lo indicó el Sujeto Obligado en su escrito de informe y alegatos, está sujeta la Unidad de Red de Festivales bajo la responsabilidad del CIUDADANO, por ende es importante señalar que uno de sus deberes es: *“I. Instrumentar mecanismos para integrar, supervisar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, considerando las propuestas emanadas de otras direcciones, subdirecciones o departamentos, aplicando los lineamientos y políticas emanadas del Instituto.*

*[...] III. En coordinación con la subdirección de administración y finanzas, establecer las normas y lineamientos relacionados con la formulación del presupuesto anual del Instituto, **así como elaborar el programa operativo anual del mismo;***

*[...] VIII. Integrar, organizar, coordinar y supervisar **el programa estatal de cultura.**”*

Por lo que bajo estas disposiciones es evidente que se realizan informes, programas, planes, proyectos, etc., mismos que deben estar adecuados por el área que los realiza, aunque después formen un informe o proyecto global y sea propuesto como el informe del Instituto Zacatecano de Cultura y no como la unidad que dentro de dicho instituto lo generó, exhibido ante un superior, como es el caso de la Gobernadora para conformar su plan anual e inclusive debe estar organizado por años, pues obviamente cada año cambia el presupuesto, lo cual los lleva a adecuarse a él, dando como resultado un cambio en las actividades y con ello la elaboración de un informe por año.

Ante lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, V y XIV, 6, 7, 8, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 50, 51, 52, 54 fracción II, 55 fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41 fracción III, 48, 50, 52, 53, 55, 56 fracción IV; el Estatuto Orgánico del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, en su artículo 39, fracciones I,III y VIII el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **CIUDADANO RECURRENTE**, en contra de la información incompleta emitida por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA**, de fechas seis de octubre del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que ineludiblemente deberá entregar en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, la información solicitada por el recurrente, en los términos en que fuera proporcionada a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Solicitud la anterior, que deberá ser colmada en sus términos, la cual deberá ser desglosada por años, tal y como se exhibió a este Órgano Garante, misma que deberá entregar directamente al Ciudadano; esto en observancia fiel del principio de máxima publicidad de la información, contemplado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículos 4º, 25 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular del Instituto Zacatecano de Cultura el C. **DAVID EDUARDO RIVERA SALINAS** un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA**

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el párrafo antepenúltimo del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉXTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del segundo de los nombrados, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe.